

**Es improcedente repetir como perentoria, la excepción de inoficiosidad de la demanda, desestimada como dilatoria.**

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, diez de diciembre de mil novecientos setentiuno.—

Vistos; y Considerando: Que el demandado dedujo, con el carácter de dilatoria, la excepción de inoficiosidad de la demanda, la misma que fué declarada infundada por resolución de este supremo Tribunal corriente a fojas cuatrocientos dos, de fecha siete de Julio de mil novecientos sesentisiete; que, posteriormente, en la última parte de su escrito de contestación a la demanda corriente a fojas cuatrocientos ocho dedujo, con el carácter de perentoria, la excepción de irresponsabilidad, refiriéndola a la excepción de inoficiosidad anteriormente indicada, lo que se corrobora con lo expuesto en el apartado sétimo de su alegato de bien probado de fojas cuatrocientos sesentisiete, afirmación que equivale, en el fondo, a una reiteración de la ya mencionada excepción de inoficiosidad; que como lo ha dejado establecido este Supremo Tribunal, no procede repetir como perentoria una excepción de inoficiosidad de la demanda, ya desestimada como dilatoria, por atentarse contra la autoridad de la cosa juzgada; que el demandado, en su escrito de fojas quinientos veintiseis ha circunscrito su recurso de nulidad a la parte de la sentencia de vista que declara infundada la excepción de irresponsabilidad: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas quinientos veintidos, su fecha veinticuatro de setiembre del año en curso, en la parte que es materia del grado, que revocando la apelada de fojas cuatrocientos ochentitrés, fechada el veintiocho de Marzo de mil novecientos setenta que declara inadmisibile la excepción de irresponsabilidad, declara **INFUNDADA** dicha excepción; reformando la primera y revocando la segunda: declararon **IMPROCEDENTE** la referida excepción de irresponsabilidad; en los seguidos por la firma Construcciones A. Maggiolo Sociedad Anónima con don Enrique Diez Canseco, sobre pago de soles; y los devolvieron.— **NUÑEZ VALDIVIA.**— **BALLON LANDA.**— **LEON MONTALBAN.**— **LLOSA RICKETTS.**— **GARCIA CALDERON.**— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno N<sup>o</sup> 1131.— Año 1971.—

Procede de Lima.